

ORDENANZA MUNICIPAL

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante La Municipalidad Distrital de Lagunas como Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA), de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 105 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales, dentro de nuestro ámbito de competencia.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) **Denunciante:**

Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.

b) **Denunciado:**

Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.

c) Denuncia ambiental:

Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la EFA, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.

d) Infracción ambiental:

Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales y en las medidas administrativas dictadas por la EFA.

e) Denuncia maliciosa:

Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.

Artículo 4°.- Servicio de Información para Denuncias Ambientales

La subgerencia de Servicios Sociales y Medio Ambiente será el encargado del Servicio de Información para Denuncias Ambientales, el cual comprende la orientación a los denunciantes, el registro de denuncias ambientales y el seguimiento del trámite respectivo.

Artículo 5°.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 6°.- Tipos de Denuncias Ambientales

6.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) Anónimas: son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.
- b) Con reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales la

15

EFA garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.

c) Sin reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

6.2 La vulneración del derecho de reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o trabajador público, será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 7°.- Atención de denuncias

7.1 Las denuncias ambientales sobre los hechos que formen parte del ámbito de nuestra competencia, serán atendidas de acuerdo con los procedimientos del presente reglamento, y así poder realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.

7.2 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte nuestra, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 8°.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo N° 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, el EFA podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 9°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

- 9.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, o por medios no presenciales.
- 9.2 La denuncia formulada por escrito puede ser presentada directamente a la Subgerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente.
- 9.3 Para la presentación de una denuncia ambiental se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, el cual como Anexo forma parte integrante del presente Reglamento.
- 9.4 Cuando la denuncia se formule a través de medios no presenciales, se considerará como presentada en la fecha en la cual se recibe la comunicación respectiva, para efectos del cómputo de plazos.

Artículo 10°.- De la asesoría para formular denuncias

A solicitud del denunciante, se brindará la asesoría para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias ambientales, se orientará al denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

13

Artículo 11. - Requisitos para la formulación de denuncias

11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Órgano, unidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

11.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 105 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

11.3 De modo enunciativo, el denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, facsímiles o faxes, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de

almacenamiento informático, y demás objetos que permitan verificar la comisión de una infracción administrativa.

11.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio Único.

11.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

11.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 12°.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la subgerencia de Servicios Sociales y Medio Ambiente procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida dicha comunicación. Durante este plazo, se procederá a realizar la Supervisión Ambiental correspondiente, en conjunto con la Unidad de Fiscalización, y de un testigo de ser el caso.

Artículo 13°.- De las denuncias anónimas

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar, la Subgerencia de Servicios Sociales y Medio Ambiente verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.2 del presente Reglamento.

13.2 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Numeral 13.1 precedente, la denuncia deberá ser archivada.

13.3 La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.

Artículo 14°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

14.1 Durante la etapa del análisis preliminar, la subgerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.2 del presente Reglamento.

14.2 En caso, la subgerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) precedente, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

10

14.3 En caso, la Subgerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) precedente, deberá requerir al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

14.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 15°.- Registro de la denuncia

Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida, la subgerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente deberá registrarla siguiendo los procedimientos respectivos del presente reglamento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.

Artículo 16°.- Código de la denuncia registrada

16.1 La subgerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente asignará a la denuncia registrada un Código. Este Código permitirá la identificación de la denuncia y de los actos posteriores que se emitan durante su tramitación.

16.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba La subgerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente funcionario a cargo de su tramitación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

Artículo 17°.- Cuadernillo de la denuncia

- 17.1 La subgerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente formará un cuadernillo por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del cuadernillo serán archivadas en orden correlativo.

- 17.2 El cuadernillo se mantendrá en el archivo del La subgerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente por un período de tres (3) años. Culminado este plazo deberá ser remitido al Archivo Central del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.

- 17.3 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, La subgerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente deberá registrar dichas denuncias en un solo cuadernillo.

DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 18°.- Análisis de competencia

- 18.1 La subgerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente procederá a realizar el **análisis de competencia** de los hechos denunciados, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del registro de la denuncia.

- 18.2 En caso, La subgerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente tuviera duda sobre la autoridad ambiental competente para atender la denuncia, podrá consultar al OEFA que ejerza la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental. Dicho órgano contará con un plazo máximo de cinco

03

(5) días hábiles para pronunciarse sobre dicha solicitud, plazo que se contará a partir del día hábil siguiente de recibida la consulta.

Artículo 19°.- Derivación de denuncias

- 19.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización directa de nuestra EFA, se procederá a derivar la denuncia a la subgerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente.
- 19.2 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia a dicha entidad mediante un documento formal, adjuntando el informe que sustenta la competencia de dicha EFA. Se remitirá una copia de dicha comunicación al órgano del OEFA que ejerza la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.
- 19.3 En caso exista más de una EFA competente en determinados extremos de la denuncia, se derivará la denuncia en forma simultánea a ambas entidades, detallando el extremo que le corresponde atender a cada una, conforme al procedimiento establecido en el Numeral 19.2 precedente.
- 19.4 En caso la denuncia no se encuentre bajo el ámbito de fiscalización de nuestra EFA u otra, se procederá a derivarla a la autoridad ambiental competente, para que esta actúe conforme a sus atribuciones.

DE LOS PLAZOS, MULTA Y SANCION DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 20°.- De los plazos y sanción de las Denuncias Ambientales

20.1 La subgerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente, luego del Análisis Preliminar (Artículo N° 12, del presente Reglamento), en conjunto con la Unidad de Fiscalización, dará los **plazos** respectivos al Denunciado, según sea la gravedad de la denuncia ambiental, para tomar las acciones correspondientes para remediar dicha acción negativa sobre el componente ambiental afectado.

20.2 En caso de que el denunciado, no realice las acciones correspondientes para remediar la acción negativa sobre el componente ambiental afectado en los plazos dados, se aplicara la **infracción, multa y sanción** respectiva de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Lagunas.

Artículo 21°.- Del deber de Informar al denunciante

La subgerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente, estará en el deber de informar sobre la denuncia ambiental al Denunciante, desde la recepción de la denuncia hasta la multa y sanción de la misma. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El trabajador público que esté a cargo de la subgerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente, asumirá de manera progresiva las funciones relacionadas con la atención de denuncias ambientales detalladas en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Mediante convenio interinstitucional, la EFA, podrá solicitar al OEFA se le brinde la capacitación y asistencia técnica necesaria para un mejor desempeño en Denuncias Ambientales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Las Disposiciones del presente Reglamento resultan aplicables para las denuncias en trámite, en el estado en que se encuentran.

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

I.- ASPECTOS GENERALES

Medio de recepción de la denuncia: _____

II.- DATOS DEL DENUNCIANTE

Tipo de Persona: _____

Nombre: _____ Apellido Paterno: _____ Apellido Materno: _____

Razón Social: _____

Representante Legal: _____

DNI: _____ N° de RUC: _____

Dirección: _____

Teléf. y/o Cel. _____ E-mail: _____

III.- DATOS DEL DENUNCIADO

Tipo de Persona: _____

Nombre: _____ Apellido Paterno: _____ Apellido Materno: _____

Razón Social: _____

Representante Legal: _____

DNI: _____ N° de RUC: _____

Dirección: _____

E-mail: _____

Teléf. y/o Cel. _____

IV.- DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

V.- COMPONENTES AMBIENTALES

Agua: ____ Suelo: ____ Aire: ____ Flora: ____ Fauna: ____ Residuos sólidos: ____

Causas del Impacto Ambiental:

- 1. Emisiones de Humos negros: ____
- 2. Vertimiento de Líquidos: ____
- 3. Vertimientos Solidos: ____
- 4. Tala Indiscriminada: ____
- 5. Partículas al Aire: ____
- 6. Ruido Ambiental: ____

Actividad Productiva: _____

VI.- INSTITUCION COMPETENTE:

Indicar Departamento, Unidad: _____	
-------------------------------------	--

VII.- ANEXOS:

Se adjunta lo siguiente:

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____

FIRMA DE DENUNCIANTE

DNI:

FIRMA DEL SUBGERENTE DE
DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO
AMBIENTE

DNI